

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS,  
S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

México, D. F. a, 29 de febrero de 2012

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 29 de febrero de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIO ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.2929 de fecha 22 de diciembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito del 07 de diciembre de 2011, mediante el cual el [REDACTED] representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el ejercicio 2012, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*  
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 2 -

- 2.- Por oficio número 20-01-40-1400/0021/2012 de fecha 09 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del diverso número 00641/30.15/0173/2012 de fecha 04 de enero de 2012, remite oficio número 209001 140100/011/2011(sic) de fecha 09 de enero de 2011(sic), mediante el cual el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales en Nuevo León, informó que de decretar la suspensión del proceso, traería como consecuencia el no contar con los servicios en perjuicio directo de los bienes institucionales, derechohabientes y empleados del mismo, asimismo, señaló que por tratarse de servicios de seguridad y vigilancia subrogada, con la suspensión se tendría un grave riesgo para la seguridad institucional de esa Delegación del IMSS; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/400/2012 de fecha 12 de enero de 2012 no decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19 2011, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 20-01-40-1400/0021/2012 de fecha 09 de enero de 2012, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0173/2012 de fecha 04 de enero de 2012, informa que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa es que ya se formalizaron los contratos, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio 00641/30.15/0399/2012 de fecha 12 de enero del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera. -----
- 4.- Por oficio número 2001401400/040/2011(sic) de fecha 16 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del diverso número 00641/30.15/0173/2012 de fecha 04 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 3 -

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesada con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 30 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales del inconforme, señaladas en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2011; así como las de la convocante, que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 16 de enero de 2012; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/0543/2012 de fecha 30 de enero de 2012, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo en el término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de febrero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 4 -

instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. --

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 06 de diciembre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que se desechó su propuesta por incumplimiento al punto 4.1 tercer punto de la convocatoria a la licitación; sin embargo su representada presentó las cédulas certificadas CUIP, pero en otro formato, es decir, presentó lista de trabajadores, y en la convocatoria no se establece cual formato debe anexarse, de modo que su representada cumple con este punto. -----

Que se desechó su propuesta en virtud de *no adjuntar el STOCK mínimo en cuanto a sistemas de comunicación (radios) y fornituras suficientes, incumpliendo con lo solicitado en el punto 4.2 inciso w) de la convocatoria;* sin embargo, su representada si presentó solvencia en cuanto a los equipos de seguridad y cuenta con todo el equipo necesario para cubrir el servicio, además hace referencia que el personal de este Instituto realizó una visita técnica a las instalaciones de su representada y se percató que cuenta con más de 400 fornituras, y todos los aditamentos de seguridad, tomando fotografías a los mismos como evidencia e integrando éstas al expediente de la licitación. -----

Que su representada presentó las constancias de dos agentes capacitadores, así como el DC-1 y DC-2, formatos de inscripción de dichos capacitadores, cumpliendo su representada con ese punto. -----

Que su propuesta cumple con todos y cada uno de los puntos establecidos en las Bases y Junta de Aclaraciones, que lo puede acreditar con el archivo adjuntado al portal de compranet. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 5 -

Que la empresa que resultó adjudicada en el proceso licitatorio, rebasa el presupuesto del Instituto, además la convocante no respetó los señalamientos de los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia, ya que su representada ofertó un precio más bajo, que la empresa ganadora. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente:** -----

Que en las bases de la convocatoria se solicitó "Copias certificadas de las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIP)", y el inconforme no anexó, las mismas, lo que el representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., admite no cumplir. -----

Que la licitante no tiene autoridad alguna para certificar o tratar de hacer valer una certificación ante la convocante, por el simple hecho de hacer una ilusoria manifestación como la de "certifico", por lo que para evitar la convocante ser engañados por algunos licitantes, es razón por la cual dentro de las bases de la convocatoria se solicitaron requisitos, capacitaciones, formatos, etc. los cuales en este caso se requirió fueran avalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2009. -----

Que las manifestaciones del inconforme, al tratar de hacer creer a la convocante, que con la manifestación de "Bajo Protesta de decir verdad" y de un supuesto capacitador de una empresa que no demuestra que esta calificado, máxime que en la convocatoria no se solicitó de la forma en que lo exhibe la inconforme, es decir, un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad y escritos firmados autógrafamente por el representante legal el [REDACTED], con los que pretende certificar a su personal, los cuales fueron enviados vía Compranet. -----

Que en el punto 4.2 inciso L) se solicitó, seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados el apartado "Área humana" correspondiente al inciso O) del numeral "3. Condiciones y Alcances de la Prestación del Servicio" de la presente convocatoria; anexando los Formatos DC-3 (Constancia de habilidades laborales) y DC-4 (Lista de constancias de habilidades laborales), requisito que el inconforme no cumple ya que presentó formato distinto que dice: "Por medio de la presente acredito que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas". ----

Que muy similar al agravio anterior, el [REDACTED] Representante Legal de la Empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 6 -

ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., pretende hacer creer a la convocante una supuesta capacitación y adiestramiento llevada a cabo por el personal de la multicitada empresa, lo anterior mediante un escrito en el cual supuestamente "acredita", sin acreditar mediante documento como se solicitó en la convocatoria, aunado a que seguidamente del referido formato, se encuentran unos escritos los cuales contienen y solo menciona un índice, catálogo y/o muestrario de cierto programa, escrito el cual se encuentra membretado por la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A. DE C.V., documentos que no tienen valor para la licitación en cuestión, ya que solo con la simple razón de su dicho pretende hacer creer a la convocante que la capacitación y/o adiestramiento fue llevada a cabo por el personal de la empresa a su cargo, de la misma manera hace una artificiosa manifestación. -----

Que en virtud de la importancia del servicio a proporcionar, siendo este el de seguridad dentro de los Hospitales Generales de Zona, Unidades de Medicina Familiar, UMAE, Subdelegaciones, etc., en el caso que se le fuera a proporcionar el contrato de la licitación en cuestión, por lo que es de verse la relevancia e importancia del referido requisito, el cual consiste en la comunicación con el personal de la empresa a proveer dicho servicio. Anexando a su propuesta solo dos facturas la 954198 y la 4361. -----

Que el desechamiento número 5 del escrito presentado por el inconforme, es reiterativo ya que vuelve a manifestar, que la empresa licitante cumplió con la constancia de por lo menos dos capacitadores en materia de seguridad privada expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, tratando de confundir la inconforme a la convocante mediante un escrito, el cual obra como Anexo 14, y el cual a continuación se describe "POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMO QUE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL NOS INFORMA QUE LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL LAS ENTREGA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL FORMATO DC-3, EL CUAL ANEXAMOS EN LA PRESENTE LICITACIÓN". -----

Que existe confesión expresa por parte de la inconforme en cuanto a que dentro de la propuesta no existe constancia alguna que acredite capacitación en materia de seguridad privada, al tratar de confundir a la convocante en cuanto a que supuestamente las constancias de capacitación del personal las entrega la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, siendo que la convocante fue clara al manifestar en la convocatoria de la licitación en comentario que las referidas constancias de por lo menos dos capacitadores debían ser expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, más nunca específicamente en el punto 4.2 Propuesta Técnica se solicita que sean expedidas por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Aunado a lo anterior, dichas constancias fueron exhibidas dentro de la multicitada licitación en tiempo y forma por la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 30 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 7 -

los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: -----

a).- Las pruebas ofrecidas por el [redacted], representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 07 de diciembre de 2011, visibles a fojas 011 a la 086 del expediente que se resuelve, consistentes en copias certificadas de: 1.- Escritura Pública número 553, de fecha 27 de junio de 1994, pasada ante la Fe del Licenciado José Ortiz Barroso, Titular de la Notaria Pública No. 19 del Estado de Coahuila de Zaragoza, Escritura Pública número 297, de fecha 20 de agosto de 1999, pasada ante la Fe del Licenciado José Ortiz Barroso, Titular de la Notaria Pública No. 19 del Estado de Coahuila de Zaragoza y Escritura Pública número 373, de fecha 18 de abril de 1995, pasada ante la Fe del Licenciado José Ortiz Barroso, Titular de la Notaria Pública No. 19 del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 18 de noviembre del 2011; 3.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 25 de noviembre del 2011; 4.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 02 de diciembre del 2011; 5.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número [redacted] diciembre del 2011; 6.- Registro Número RA-381-10-11/06/01/82/II-VII, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública Federal a favor de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., para prestar Servicios de Seguridad Privada, con acuerdo de revalidación. -----

b).- Se admiten las pruebas ofrecidas y presentadas por el ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE, Titular de la Coordinación de Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional de Nuevo León del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 16 de enero de 2012, visibles a fojas 127 a la 366 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Publicación de Bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 18 de noviembre del 2011; 4.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 25 de noviembre del 2011; 5.- Acta de Diferimiento de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 02 de diciembre del 2011; 6.- Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011 de fecha 06 de diciembre del 2011; 7.- Propuesta Técnica de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; y 8.- Oficio circular número 099000167000/00001 de fecha 02 de enero de 2012, signado por ausencia del C. Carlos Bergues Pérez, Coordinador de Presupuesto e Información Programática del Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 8 -

V.- Consideraciones.- Los motivos de inconformidad expuestos por el [redacted] representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., hechos valer mediante escrito de fecha 07 de diciembre de 2011, los que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados; toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, se encuentre ajustada a lo requerido en la convocatoria de la citada licitación y a la normatividad que rige la materia lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71..

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, visible a fojas 255 a la 260 del expediente en que se actúa, se advierte que el Área Convocante hizo constar, en la parte que nos interesa, lo siguiente: -----

**"ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019-GYR035-N19-2011, QUE EFECTUA LA DELEGACION NUEVO LEÓN PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.**

...  
En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 12:00-doce horas del día 06-seis del mes de Diciembre del año 2011-dos mil once, se reunieron en el Aula de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Nuevo León los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-019-GYR035-N19-2011, conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I, II, III, IV, V Y VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 1.4 de la Convocatoria. -----





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA DELEGACIÓN REGIONAL NUEVO LEON	1.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO ADJUNTAR A SU PROPUESTA TECNICO- ECONOMICA ORIGINAL ESCANEADO DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CEDULAS UNICAS DE IDENTIFICACION POLICIAL (CUIP) EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA FEDERAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL Y/O ESTATAL DEL 100% DEL TOTAL DE SU PERSONAL OPERATIVO, YA QUE PRESENTA UNICAMENTE UNA RELACION DEL PERSONAL A SU CARGO SIN ADJUNTAR LO ANTES MENCIONADO. LO ANTERIOR SOLICITADO EN EL PUNTO 4.1 TERCER PUNTO DE LA CONVOCATORIA A LICITACION, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 12 INCISO A), H) Y N) DE LA CONVOCATORIA MENCIONADA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 36 PRIMER PARRAFO Y 36 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. 2.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE NO ADJUNTAR A SU PROPUESTA TECNICO- ECONOMICA CERTIFICADOS ESCANEADOS Y CON FIRMA AUTOGRAFA DONDE CONSTE QUE EL 100% DEL PERSONAL QUE OCUPARA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESTA CAPACITADO EN CADA UNO DE LOS SIGUIENTES RUBROS: a) SEGURIDAD EN INSTALACIONES b) CONTROL DE ACCESOS c) COMBATE DE FUEGO MEDIANTE HIDRANTES Y EXTINTORES LO ANTERIOR INCUMPLIENDO EN EL PUNTO NO. 4.2 PROPUESTA TECNICA INCISO L) DE LA CONVOCATORIA A LICITACION, LO QUE CONLLEVA A LA APLICACION DEL NUMERAL 12 INCISO A) Y H) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN RELACION A LOS ARTICULOS 36 PRIMER PARRAFO Y 36 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO. 3.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE DERIVADO DEL ANALISIS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE AGENTE CAPACITADOR EXTERNO (FORMATO DC-5) YA QUE NINGUNO DE LOS CAPACITADORES CUENTAN CON LOS PLANES Y

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten number 1]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
		<p>PROGRAMAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE EQUIPO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) EN RELACION AL SERVICIO SOLICITADO POR ESTA DELEGACION. LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON EL PUNTO 4.2 PROPUESTA TECNICA INCISO M) DE LA CONVOCATORIA, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 12 INCISOS A) Y H) DE LA CONVOCATORIA A LICITACION, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 36 PRIMER PARRAFO Y 36 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> <p>4.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE NO COMPRUEBA EL STOCK MINIMO QUE CUBRA EL SERVICIO MINIMO REQUERIDO EN LAS PRESENTES BASES EN CUANTO A SISTEMAS DE COMUNICACIÓN (RADIOS) Y FORNITURAS SUFICIENTES, YA QUE SOLAMENTE PRESENTA 2 FACTURAS (4361 Y 954198) ABARCANDO AMBAS SOLAMENTE 20 EQUIPOS DE RADIO COMUNICACIÓN Y 2 FACTURAS (1470 Y 1462) ABARCANDO SOLAMENTE 150 FORNITURAS, Y LO MINIMO SOLICITADO DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DE PERSONAL DE SEGURIDAD ES DE 264 PERSONAS. LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4.2 INCISO W) DE LA CONVOCATORIA A LICITACION, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 12 INCISOS A), E) Y H) DE LA MISMA CONVOCATORIA EN RELACION CON LOS ARTICULOS 36 PRIMER PARRAFO Y 36 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.</p> <p>5.- SE DESECHA SU PROPUESTA EN VIRTUD DE QUE EN SU PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA NO ADJUNTA CONSTANCIAS DE POR LO MENOS 2-DOS CAPACITADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA EXPEDIDAS POR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA PARA EL EJERCICIO DE ESTA FUNCION. LO ANTERIOR INCUMPLIENDO CON LO SOLICITADO EN EL PUNTO 4.2 INCISO Y) DE LA CONVOCATORIA A LICITACION, LO QUE NOS CONLLEVA A LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 12 INCISOS A), E) Y H) DE LA MISMA CONVOCATORIA EN RELACION CON</p>

J9FGéB'D

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MOTIVO(S) DE DESECHAMIENTO
		LOS ARTICULOS 36 PRIMER PARRAFO Y 36 BIS PRIMER PARRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

De cuyo contenido se desprende que el área convocante determinó desechar la propuesta del hoy inconforme, entre otros motivos, por que no adjuntó a su propuesta técnica-económica original o escaneado de las copias certificadas de las cédulas únicas de identificación policial (CUIP) expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para prestar el servicio de seguridad privada Federal y/o Estatal del total de su personal operativo, ya que presentó únicamente una relación de personal a su cargo, incumpliendo el punto 4.1 tercer punto de la convocatoria que a continuación se transcribe: -----

**“4.1 Licencias, autorizaciones y permisos.**

*El licitante deberá integrar a su propuesta técnica, original escaneado con firma autógrafa del representante legal con capacidad para obligar a la empresa vía COMPRANET de los siguientes documentos:*

...

- Copias certificadas de las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIP) expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el Servicio de Seguridad Privada Federal y/o Estatal del 100% del total de su personal operativo”.

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes tenían la obligación de presentar en su propuesta técnica copias certificadas de las cédulas únicas de identificación policial (CUIP) expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para prestar el servicio de seguridad privada Federal y/o Estatal del 100% de su personal, lo que en la especie no cumplió el hoy accionante, toda vez que en lugar de adjuntar a su propuesta las referidas cédulas únicas de identificación policial, adjuntó un listado de trabajadores, lo que no fue requerido en el punto 4.1 tercer punto; situación que reconoce al manifestar en su escrito inicial lo siguiente: “...MI REPRESENTADA PRESENTÓ LAS CÉDULAS CUIP CERTIFICADAS, PERO EN OTRO FORMATO, ES DECIR PRESENTA LISTA DE TRABAJADORES, EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, NO SE ESTABLECE CUAL FORMATO DEBE ANEXARSE...”, declaración que se recoge como una confesión de su incumplimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: ---

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 12 -

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: **expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.**”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

“Artículo 1656.- La aceptación puede ser expresa o tácita. Es expresa la aceptación si el heredero acepta con palabras terminantes, y tácita, si ejecuta algunos hechos de que se deduzca necesariamente la intención de aceptar, o aquellos que no podría ejecutar sino con su calidad de heredero.”

De lo que resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace y en el caso concreto, se tiene que el inconforme reconoce que no entregó las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIP), sino lista de trabajadores, por lo que incumple lo solicitado en el numeral 4.1 tercer punto de la convocatoria antes transcrito, motivo por el cual el área convocante consideró que su propuesta no cumple con la totalidad de requisitos solicitados, toda vez que como lo refiere el propio accionante, en lugar de las Cédulas Únicas de Identificación Policial (CUIP), presentó lista de trabajadores, que sin lugar a dudas, es un documento totalmente diferente a las cédulas únicas de identificación policial solicitadas en el numeral 4.1 tercer punto de la convocatoria, de tal manera que ante el incumplimiento de requisitos señalados en la convocatoria, la convocante desechó su propuesta técnica, ajustando su conducta a lo señalado en los criterios de evaluación y causales de descalificación, que más adelante se transcriben. -----

Por otra parte, por cuanto hace al motivo 2 de desechamiento de la propuesta de la accionante, contenido en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2011, referente a que: no adjuntó a su propuesta certificados escaneados y con firma autógrafa, donde conste que el 100 % del personal que ocupara para la prestación del servicio esta capacitado en Seguridad en instalaciones, control de accesos y combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y cursos sobre relaciones públicas y área humana, incumpliendo el numeral 4.2 inciso L), de la convocatoria que a la letra señala: -----

“4.2 Propuesta técnica.

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

Cup



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

L) Certificado escaneado y con firma autógrafa donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados el apartado "Área humana" correspondiente al inciso O) del numeral "3. Condiciones y Alcances de la Prestación del Servicio" de la presente convocatoria; anexando los Formatos DC-3 (Constancia de habilidades laborales) y DC-4 (Lista de constancias de habilidades laborales) la vigencia de los mismos deben ser del primer semestre del año en curso, avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con el acuerdo emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2009."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes tenían la obligación de presentar en su propuesta técnica Certificado escaneado y con firma autógrafa donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas y área humana, esta última, considerando los temas señalados el apartado "Área humana" correspondiente al inciso O) del numeral "3. Condiciones y Alcances de la Prestación del Servicio" de la convocatoria; anexando los Formatos DC-3 (Constancia de habilidades laborales) y DC-4 (Lista de constancias de habilidades laborales), avalados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que en la especie no cumplió el impetrante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al citado numeral adjuntó en su propuesta un escrito de fecha 25 de noviembre de 2011, del que se advierte que el [redacted] representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., certifica que el 100% del personal que labora para dicha empresa, y que ocuparían para la prestación del servicio, esta capacitado en los rubros solicitados, documento visible a foja 308 del expediente en que se actúa, el cual por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, con el cual no cumple los requisitos solicitados en el punto 4.2 inciso L), ya que omitió anexar el formato DC-4 (lista de constancias de habilidades laborales avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), tal y como el propio inconforme lo manifiesta en su escrito inicial al referir: ...SEÑALO QUE MI REPRESENTADA PRESENTÓ LOS FORMATOS DC-3 EN LOS RUBROS QUE LA CONVOCANTE SEÑALÓ, DE MODO QUE MI REPRESENTADA CUMPLE CON ESTE PUNTO, desprendiéndose de dicha manifestación, que únicamente presentó el formato DC-3, pero no presentó el formato DC-4, lo cual corroboró esta Autoridad Administrativa del estudio ya análisis que realizó a los documentos que conformaron su propuesta, visibles a fojas 261 a 364 del expediente en que se actúa, y de los cuales no se desprende que hubiese adjuntado el formato DC-4 (lista de constancias de habilidades laborales avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social), quedando claro para esta autoridad, que el hoy inconforme tampoco dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante. -----

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 14 -

Ahora bien, por cuanto hace al motivo 5 desechamiento de la propuesta de la hoy la impetrante, contenido en el fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de diciembre de 2011, antes transcrito, referente a que el accionante no adjuntó a su propuesta técnica-económica las constancias de por lo menos dos capacitadores en materia de seguridad pública para el ejercicio de esta función, incumpliendo con el numeral 4.2 inciso Y) de la convocatoria, el cual establece lo siguiente: -----

**"4.2 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica **Anexo número 8 (ocho)**, deberá contener la siguiente documentación:

Y) *Constancias de por lo menos 2 Capacitadores en materia de Seguridad Privada expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio de esta función".*

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que los licitantes tenían la obligación de presentar en su propuesta técnica constancias de por lo menos 2 capacitadores en materia de seguridad privada, expedidas por la Secretaría de Seguridad Pública, para el ejercicio de dicha función; lo que en la especie no cumplió el accionante, toda vez que a efecto de dar cumplimiento a dicho punto agregó a su propuesta, escrito de fecha 25 de noviembre de 2011, signado por el [REDACTED] representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., y dirigido al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, visible a fojas 364 del expediente en que se actúa, en el cual hizo constar lo siguiente: -----

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE INFORMO QUE LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN A LA TOTALIDAD DEL PERSONAL LAS ENTREGA LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL FORMATO DC-3, EL CUAL ANEXAMOS A LA PRESENTE LICITACIÓN."

De cuyo contenido se desprende que el hoy accionante adjuntó a su propuesta un escrito mediante el cual manifiesta a la convocante que la **Secretaría de Seguridad Pública Federal** les informó que las constancias de capacitación a la totalidad del personal, la entrega la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el formato DC-3, el cual anexa su representada; de lo que se tiene que no anexó a su propuesta las constancias requeridas en el numeral 4.2 inciso Y) de la convocatoria antes transcrito, el cual es claro respecto de quién debía emitir las constancias de capacitación de seguridad privada que sería la Secretaría de Seguridad Pública, tampoco se desprende que en el punto 4.2 inciso Y) se estableciera que sería a través del formato DC-3, quedando claro para esta autoridad, que tampoco en este punto dio cumplimiento a lo solicitado por la convocante. -----

En este sentido se tiene que la empresa inconforme pretendió suplir varios requisitos solicitados con la entrega de documentación distinta, pasando por alto que las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

licitantes no son negociables, tal y como quedo establecido en el punto 1.1 tercer párrafo de la convocatoria, en relación a lo que dispone el artículo 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dicen:-----

**"1.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A CONTRATAR.**

...  
*Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas...*

**"Artículo 26.-**

...  
*Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.*

Punto de la convocatoria y artículo de la Ley de la materia de los cuales se desprende que las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas, por lo que en este orden de ideas la empresa BUFETE DE ASESORIA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. de C.V., estaba obligada a cumplir justa, exacta y cabalmente con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria, lo que en la especie no aconteció, tal y como quedo acreditado líneas anteriores. -----

Ahora bien, por cuanto hace a lo manifestado por el inconforme en su escrito inicial referente a que: "ADEMÁS MI REPRESENTADA HACE MENCIÓN QUE A LA EMPRESA A LA QUE LE FUE ADJUDICADO EL CONTRATO, REBASA EL PRESUPUESTO DE LA DEPENDENCIA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANIFESTANDO EN MI INCONFORMIDAD QUE LA CONVOCANTE NO RESPETA LOS SEÑALAMIENTOS DEL ARTICULO 36 Y 36 BIS..." resulta igualmente infundado, toda vez que mediante oficio número 20-01-40-1400/0021/2012 de fecha 09 de enero de 2012, visible a fojas 99 a 100 del expediente en que se actúa, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Nuevo León del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado I del diverso número 00641/30.15/0173/2012 de fecha 04 de enero de 2012, informó, entre otras cosas, que la convocante para la licitación que nos ocupa, contó con el Dictamen Presupuestal Previo, por la cantidad de \$48, 536, 532.00 sin IVA, misma que se ajusta al importe que ofreció la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V., en su propuesta que fue de \$48, 536, 532.00, tal y como se desprende del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Económicas de fecha 25 de noviembre de 2011, visibles a fojas 0251 a la 0252 del expediente en que se actúa, lo que sin lugar a dudas no rebasa el presupuesto autorizado. Ahora bien, es importante destacar que si bien es cierto, el inconforme ofertó un importe menor que el ofertado por la empresa tercero interesada para el servicio objeto de controversia, como se observa del Acta del Evento de Presentación de Propuestas de fecha 25 de noviembre de 2011 (ver folio 251 del

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 16 -

expediente en que se actúa), también lo es que su propuesta no es solvente y no sería susceptible de adjudicación, ya que incumplió con los requisitos contenidos en los numerales 4.1 tercer punto, 4.2 incisos L) y Y) de la convocatoria, tal y como quedo acreditado con antelación. -----

En este orden de ideas y al incumplir el hoy inconforme con los requisitos señalados en los numerales 4.1 tercer punto, 4.2 incisos L) y Y) antes transcritos, su descalificación se ajusta en las causales de desechamiento previstas en el punto 12 inciso A) de la Convocatoria que a la letra indica. -----

**"12. CAUSAS DE DESECHAMIENTO**

*Se desearán las propuestas de los Licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

- A) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 36 de la LAASSP."*

Por lo que bajo esta tesis se tiene que la actuación de la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el ejercicio 2012, se encuentra ajustada a la normatividad que rige a la materia, específicamente a los criterios de evaluación previstos en la convocatoria, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente indican: -----

**"10. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

*Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.*

*La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.*

..."

**"10.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.**





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.

Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.

...

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;”

...

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...”

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el [redacted] representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que la actuación de la convocante al descalificar su propuesta en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011, de fecha 06 de diciembre de 2011, no se ajustó a la normatividad que rige la materia, y en el caso que nos ocupa, ha quedado analizado en el considerando V de la presente Resolución, que la determinación de la Convocante de desechar la propuesta de la hoy accionante, se ajustó a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria que nos ocupa y a la normatividad que rige la materia, por lo que en caso de que alguno de los motivos de inconformidad no analizados en esta resolución resultará fundado, en nada beneficiaría a la inconforme al haberse acreditado los incumplimientos que quedaron analizados en el considerando inmediato anterior, por lo que su propuesta resulta insolvente, por lo tanto, no sería aprobada en el acto de fallo ni susceptible de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación No. 440, aplicada por analogía al caso que nos ocupa, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación

J9FG@B'Di 6 @75



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

1917-1985, Tomo VI, Materia Común, también aplicada por analogía al caso que nos ocupa, misma que señala: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia a la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa PROTECCIÓN Y SEGURIDAD REGIO, S.A. DE C.V., con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina Infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito inicial, interpuesto por el [REDACTED]

[Handwritten signatures]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012

- 20 -

representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Nuevo León del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR035-N19-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el ejercicio 2012.

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por la empresa tercero interesada, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa BUFETE DE ASESORÍA Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa.

**QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:

[Redacted area]

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-272/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1207 /2012



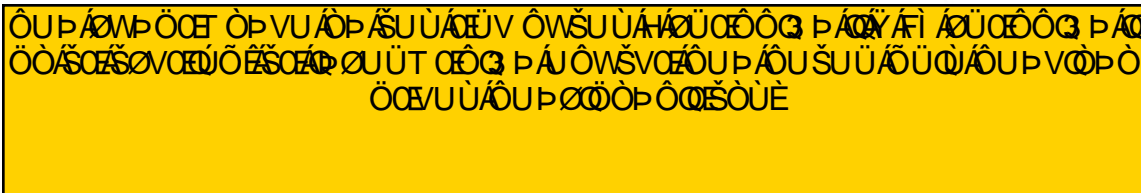
ING. JUAN BOSCO GARCÍA PONCE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. MANUEL L. BARRAGÁN NO. 4850 NTE., COL. HIDALGO, C.P. 64260, MONTERREY, NUEVO LEÓN, TEL: 0181 83514973, FAX: 0181 83115645.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MEXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

ING. JORGE LUIS HINOJOSA MORENO.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN NUEVO LEÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PROF. RAFAEL RAMÍREZ No. 1950 ORIENTE, C.P. 64010, MONTERREY NUEVO LEÓN- TELS. 342-39-31 Y 343-39-64, FAX 342-44-32

C.C.P.- DR. JUAN MANUEL DUARTE DÁVILA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Handwritten signature and stamp: MCCHS\*ING\*CRG



Handwritten number 1

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS UNIDOS AMERICANOS  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES  
UNION AMERICANA  
UNION AMERICANA  
UNION AMERICANA



MEMORANDUM FOR THE SECRETARY OF STATE  
SUBJECT: [Illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible due to the quality of the scan. It appears to be a memorandum or report.]

1